

CONSTANCIA SECRETARIAL: MARZO 1º/2022

A Despacho para resolver sobre la admisión de la presente demanda radicada al Nro. 2022-0085-00 .

SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS. SECRETARIA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL**

Manizales, Caldas, primero (1º) de Marzo de dos mil veintidós (2022).

RADICACIÓN: 170014003003-2022-00085 -00

JUAN CAMILO ARANGO ANGEL, persona mayor de edad quien actúa mediante apoderado judicial solicita se libere mandamiento de pago en su favor y en contra de WILSON ANTONIO LADINO HENAO, con el objeto de hacer efectivo el derecho crediticio incorporado en el título valor consistente en 1 Letra de cambio más los intereses causados, a la tasa máxima permitida por la ley, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma.

En virtud de lo dispuesto en el canon 245 del C.G.P. es admisible que se presente copia del título ejecutivo en tanto que media una causa justificada para ello, como lo es la implementación de la virtualidad con ocasión a la pandemia que presenta el país. Así en concordancia con el artículo 6 del Decreto 806/2020, que autoriza la presentación de demandas por medio de mensajes de datos, sin existir ninguna excepción para ello, se denota que el título base de recaudo aportado con la demanda presta mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P. pues se trata de una obligación clara, expresa y exigible de cancelar una suma de dinero por parte del deudor.

No obstante, se advierte a la parte demandante que debe conservar en su poder el título original, estando en su cabeza la custodia del mismo, y presentar dicho documento exhibirlo cuando sea requerido por el Juzgado.

En cuanto a los requisitos formales de la demanda se observa que ésta y sus anexos, cumplen los requisitos generales contemplados en el artículo 82 y SS del C.G.P. siendo el despacho competente por el domicilio de las partes.

Se libraré mandamiento de pago conforme la forma que esta judicial considera legal de cara a lo reseñado en el canon 430 del C.G.P. y la letra aportada al proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR a favor Juan Camilo Arango Ángel, persona mayor de edad quien actúa mediante apoderado judicial y en contra del señor Wilson Antonio Ladino Henao persona mayor de edad por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de SETECIENTOS MIL PESOS MCTE (\$ 700.000.00) como capital representado en la letra de cambio aportada con la demanda, con fecha de vencimiento 30 de Marzo de 2021.
2. Por los Intereses moratorios a la tasa legal autorizada por la superbancaria desde el 31 de marzo de 2021 hasta el pago total de la obligación.

Sobre las costas del proceso se decidirá en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante para que de conformidad con el deber que le impone el numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, adopte las medidas para conservar la letra de cambio, objeto de recaudo, lo exhiba o presente al Juzgado cuando así se le requiera, denuncie inmediatamente su extravío o pérdida, y cuide el documento en su estado original para evitar cualquier uso irregular del mismo.

TERCERO: Notificar el presente auto a la parte demandada y requiérasele para que cancele la obligación en un término de 5 días. Adviértasele que dispone del término de 10 días para excepcionar. (Art. 442 del C.G.P.).

CUARTO : Requiere a la parte actora con el fin de que verifique el adres e informe a que EPS se encuentra afiliado el demandado con el fin de oficiar para lograr que se nos informe sobre las direcciones físicas y electrónicas reportadas por el demandado ante dicha entidad, ya que dicha carga procesal le corresponde a la parte.

NOTIFIQUESE



LA JUEZ

VALENTINA JARAMILLO MARIN

Me..

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES - CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> La providencia anterior se notifica en el Estado No. 034 del 2/03/2022 SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS Secretaria

Firmado Por:

**Valentina Jaramillo Marin
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **144bf75d85ed128abefe6b5779570944227febbd94c9a315c90dff4f477561f7**

Documento generado en 01/03/2022 03:30:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**